

Conselleria de Educaci3n

Orden de de de 2009, de la Conselleria de Educaci3n, por la que se convoca procedimiento de acceso a los cuerpos de catedr3ticos de Enseñanza Secundaria y catedr3ticos de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Índice

Preámbulo

1. Normas generales.
 - 1.1. Objeto.
 - 1.2. Plazas objeto de la convocatoria.
 - 1.3. Normativa aplicable.
2. Requisitos de los aspirantes.
 - 2.1. Requisitos generales.
 - 2.2. Requisitos específicos.
 - 2.2.1. Cuerpo de catedr3ticos de Enseñanza Secundaria
 - 2.2.2. Cuerpo de catedr3ticos de Escuelas Oficiales de Idiomas
 - 2.3. Fecha de cumplimiento de los requisitos.
3. Solicitudes.
 - 3.1. Forma de presentaci3n de solicitudes.
 - 3.2. Instrucciones para cumplimentar la solicitud.
 - 3.3. Documentaci3n a aportar.
 - 3.4. Presentaci3n de solicitudes.
 - 3.5. Plazo de presentaci3n.
 - 3.6. Tasas.
4. Admisi3n de aspirantes.
 - 4.1. Lista de admitidos y excluidos.
 - 4.2. Plazo de reclamaci3n contra el listado provisional
 - 4.3. Estimaci3n o desestimaci3n de las reclamaciones en la lista definitiva de admitidos y excluidos.
 - 4.4. Devoluci3n de tasas.
5. 3rganos de selecci3n.
 - 5.1. Tribunales.
 - 5.2. Composici3n de los tribunales.
 - 5.3. Participaci3n voluntaria.
 - 5.4. Secretario de los tribunales.
 - 5.5. Obligatoriedad de participar en los tribunales.
 - 5.6. Abstenci3n y recusaci3n.
 - 5.7. Constituci3n de los tribunales.
 - 5.8. Funciones de los tribunales.
 - 5.9. Procedimiento de actuaci3n.
 - 5.10. Comisi3n de coordinaci3n.
 - 5.11. Indemnizaciones y dietas.

6. Sistema de selección.
 - 6.1. Prueba de conocimiento de los idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana.
 - 6.1.1. Descripción de las pruebas
 - 6.1.2. Calificación
 - 6.1.3. Exención
 - 6.1.4. Realización de la prueba
 - 6.2. Desarrollo del sistema de selección.
 - 6.2.1. Baremación de méritos
 - 6.2.2. Evaluación positiva de la actividad docente
7. Calificación.
8. Superación del proceso selectivo.
 - 8.1. Aspirantes seleccionados.
 - 8.2. Criterios para resolver los empates
 - 8.3. Acceso por más de una especialidad
9. Presentación de documentos acreditativos de los requisitos.
10. Destino en el cuerpo de catedráticos.
11. Nombramiento de funcionarios de carrera.

Normas finales

Anexo I. Baremo para la valoración de los méritos

Anexo II. Modelo de declaración jurada o promesa

Anexo III. Titulaciones que eximen de las pruebas de conocimientos de los idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana

Anexo IV. Memoria

Preámbulo

La disposición adicional décima, apartados 1 y 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece los requisitos para el acceso a los cuerpos de catedráticos de Enseñanza Secundaria y catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Asimismo, el apartado 2 de la disposición adicional duodécima de la citada Ley prescribe que los aspirantes que deseen acceder a los cuerpos de catedráticos deberán contar con una antigüedad mínima de ocho años en el correspondiente cuerpo como funcionario de carrera y que el sistema de acceso será el concurso, en el que se valorarán los méritos relacionados con la actualización científica y didáctica, la participación en proyectos educativos, la evaluación positiva en la actividad docente y, en su caso, la trayectoria artística de los aspirantes.

Dichas disposiciones han sido desarrolladas por el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y que regula el régimen transitorio de acceso a la función pública docente a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de marzo. El precitado Reglamento en el capítulo II del título IV, regula el procedimiento de acceso a los cuerpos de catedráticos de Enseñanza Secundaria, de artes plásticas y diseño y de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Con la finalidad de dar cumplimiento a la oferta de empleo público docente para 2009, aprobada por Decreto 54/2009, de 17 de abril, del Consell de la Generalitat, y al artículo 37.1 c) de la Ley

7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en los artículos 37, 38 y 39 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, esta Conselleria, en el ejercicio de la competencia que le atribuye el Decreto 118/2007, de 27 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Educación, acuerda convocar procedimiento de acceso a los cuerpos de catedráticos de Enseñanza Secundaria y de Escuelas Oficiales de Idiomas, con arreglo a las siguientes bases:

1. Normas generales.

1.1. Objeto.

Se convoca procedimiento selectivo para acceder a los cuerpos de catedráticos de Enseñanza Secundaria y de Escuelas Oficiales de Idiomas, en el ámbito de gestión de la Conselleria de Educación.

1.2. Plazas objeto de la convocatoria.

Cuerpo: Catedráticos de Enseñanza Secundaria

<u>Código</u>	<u>Especialidad</u>	<u>Número de plazas convocadas</u>
201	Filosofía	6
202	Griego	3
203	Latín	7
204	Lengua castellana y literatura	31
205	Geografía e historia	15
206	Matemáticas	16
207	Física y química	11
208	Biología y geología	11
209	Dibujo	6
210	Francés	3
211	Inglés	80
216	Música	33
217	Educación física	61
218	Orientación educativa	23
219	Tecnología	25
222	Formación y orientación laboral	8
227	Organización y procesos de mantenimiento de vehículos	1
254	Informática	27
256	Lengua y literatura valenciana	66
261	Economía	2
263	Administración de empresas	20
265	Organización y gestión comercial	20
270	Procesos diagnóstico clínico y procedimiento ortoprotésico	5
271	Procesos sanitarios	6
274	Sistemas electrotécnicos y automáticos	2

Total

488

Cuerpo: Catedráticos de Escuelas Oficiales De Idiomas

<u>Código</u>	<u>Especialidad</u>	<u>Número de plazas convocadas</u>
401	Alemán	2
408	Francés	2
411	Inglés	7
412	Italiano	1
Total		12

1.3 Normativa aplicable.

Al presente procedimiento selectivo le será de aplicación la normativa siguiente:

- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- El Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
- El Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza Secundaria.
- El Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, por el que se adscribe el profesorado de los cuerpos de profesores de Enseñanza Secundaria y profesores técnicos de Formación Profesional a las especialidades propias de la formación profesional específica.
- El Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación de la Formación Profesional
- El Decreto 62/2002, de 25 de abril, del Gobierno Valenciano por el que se regula La acreditación de los conocimientos lingüísticos para el acceso y la provisión de puestos en la función pública docente no universitaria en la Comunitat Valenciana.
- Las demás disposiciones de general aplicación, así como lo dispuesto en la presente convocatoria.

2. Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitidos a los procedimientos selectivos objeto de la presente orden, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1. Requisitos generales.

- a) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no

hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

- b) No ser funcionario de carrera del mismo cuerpo al que se pretenda ingresar ni estar pendiente del correspondiente nombramiento.
- c) Estar en posesión, o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido, alguno de los siguientes títulos: doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o título de grado correspondiente, o titulación equivalente a efectos de docencia.
- d) Acreditar el conocimiento de los dos idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana en la forma que se establece en la letra b) del punto 2 de la base tercera o mediante la realización de las pruebas establecidas en el punto 1 de la base sexta.
- e) Tener destino en un puesto de trabajo dependiente de la Conselleria de Educación de la Generalitat. En el caso de funcionarios en situación administrativa de excedencia, servicios especiales, los adscritos a la Inspección Educativa y los adscritos a plazas en el exterior o circunstancias análogas, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al centro donde tuvo su último destino.
No reúnen este requisito de participación los funcionarios dependientes de otras administraciones educativas que presten servicio temporalmente en régimen de comisión de servicios en centros dependiente de la Conselleria de Educación de la Generalitat Valenciana.
- f) No exceder, en el momento del nombramiento como funcionario de carrera del cuerpo de catedráticos al que se pretende acceder, de la edad establecida para la jubilación forzosa.

2.2. Requisitos específicos

2.2.1. Cuerpo de catedráticos de Enseñanza Secundaria

- a) Pertener al cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria.
- b) Acreditar una antigüedad mínima de ocho años como funcionario de carrera en el cuerpo desde el que se aspira.
- c) Ser titular de la especialidad a la que se concursa.

2.2.2. Cuerpo de catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas

- a) Pertener al cuerpo de profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.
- b) Acreditar una antigüedad mínima de ocho años como funcionario de carrera en el cuerpo desde del que se aspira.
- c) Ser titular de la especialidad a la que se concursa.

2.3. Fecha de cumplimiento de los requisitos.

Todos los requisitos enumerados anteriormente deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera del cuerpo de catedráticos correspondiente.

3. Solicitudes.

3.1. Forma de presentación de solicitudes

Quienes deseen tomar parte en esta convocatoria deberán presentar una instancia, conforme a modelo oficial, que les será facilitada en las Direcciones Territoriales de Educación y a través de la página web de la Conselleria de Educación (<http://www.edu.gva.es>).

Esta solicitud tendrá asignado un número de referencia identificativo que será diferente en cada una de ellas por lo que deberá ser necesariamente un ejemplar original (con dos hojas autocopiativas) o bien un juego de tres copias impresas a través de Internet, de manera que no se podrán hacer fotocopias, ya que cada solicitud ha de tener un número de referencia diferenciado.

Los aspirantes que dispongan de DNI con certificado electrónico incorporado o firma electrónica de la autoridad de certificación de la Comunitat Valenciana, podrán formular la solicitud y realizar el abono de las tasas por vía telemática a través de la web <http://www.edu.gva.es>. En este caso no será necesaria la presentación de solicitud en ningún registro.

3.2. Instrucciones para cumplimentar la solicitud.

Para cumplimentar dicha solicitud, los aspirantes tendrán en cuenta, además de las instrucciones que se adjunten a la misma, las siguientes:

- a) Los aspirantes harán constar en los recuadros correspondientes, el cuerpo, el código y nombre de la especialidad por la que participan teniendo en cuenta que, en caso de discrepancia entre el código y el nombre de la especialidad especificado serán admitidos por la especialidad a la que corresponda el código.
- b) Aquellos aspirantes, que por cumplir los requisitos establecidos, estén exentos de las pruebas de conocimiento de los idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana, deberán consignarlo en el apartado 2.5 de la instancia. Asimismo, deberán indicar el motivo de exención alegado en los espacios reservados a tal fin.

3.3. Documentación a aportar.

A la instancia de solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del documento nacional de identidad, documento similar del país de origen o pasaporte vigente y, en su caso, documento de identificación de extranjero (NIE).
- b) Para acreditar la exención de la prueba de conocimiento de los idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana, declaración jurada de acuerdo con el modelo incluido como anexo II.

3.4. Presentación de solicitudes.

Las solicitudes y la documentación acreditativa de los méritos se presentarán preferentemente en los registros generales de las Direcciones Territoriales de Educación de Alicante, Castellón o Valencia (Anexo V) o bien en los lugares y forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 130/1998, de 8 de septiembre, del Gobierno Valenciano.

En el caso de que se optara por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada. De no hacerse de esta manera se considerará presentada en la fecha de entrada en cualquiera de los lugares establecidos en el párrafo anterior.

3.5. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes, así como de la documentación acreditativa de los méritos, será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*.

3.6. Tasas.

Los derechos de examen serán de 29,92 euros. Disfrutarán de una bonificación de 50 % de la cuota de las tarifas los miembros de las familias numerosas de categoría general, lo que igualmente deberá justificarse documentalmente junto a la instancia de participación, y en tal caso deberán ingresar 14,96 euros.

El abono se efectuará en alguna de las entidades de crédito colaboradoras que figuran en la solicitud. Los gastos de transferencia correrán a cargo del interesado. En la solicitud deberá figurar el sello de la entidad bancaria acreditativo del pago de derechos, cuya falta o abono fuera de plazo de presentación de solicitudes determinará la exclusión del aspirante. En ningún caso, la presentación y pago en la entidad bancaria supondrá eliminación del trámite de presentación, en plazo y forma, de la solicitud

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132.2 del Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, están exentos del pago de las tasas los miembros de familias numerosas de categoría especial, siempre y cuando adjunten a la solicitud copia de la documentación que lo acredite. Asimismo, están exentos del pago de las tasas los aspirantes con discapacidad igual o superior al 33%, siempre que lo acrediten documentalmente junto a la solicitud.

4. Admisión de aspirantes.

4.1. Lista de admitidos y excluidos.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Personal dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, que deberá publicarse en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*. En dicha resolución se indicarán los lugares en que se encuentren expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos. En la lista deberán constar los apellidos, nombre, número del documento nacional de identidad, cuerpo docente al que aspiran y especialidad por la que participan y si han declarado estar exentos de la realización de la prueba de conocimiento de los dos idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana, así como, en su caso, la causa de exclusión.

4.2. Plazo de reclamación contra el listado provisional.

Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de siete días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el mismo plazo. Las reclamaciones se dirigirán a la Dirección General de Personal y se presentarán por cualquiera de los medios previstos en el apartado 4 de la base tercera de la presente convocatoria.

4.3. Estimación o desestimación de las reclamaciones en la lista definitiva de admitidos y excluidos.

Las reclamaciones presentadas serán estimadas o desestimadas por resolución expresa del director general de Personal, por la que se declarará aprobada la lista definitiva de admitidos y excluidos, que será publicada en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*, y en la que se indicarán los lugares en que se encuentren expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos

Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante la Dirección General de Personal en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116

y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, de acuerdo con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no presupone que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la presente convocatoria. Cuando del examen de la documentación, que de acuerdo con la base novena de esta convocatoria debe presentarse en el caso de ser seleccionado, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento.

4.4. Devolución de tasas

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, no se procederá a la devolución de las tasas por derechos de examen en los supuestos de exclusión de los aspirantes del procedimiento selectivo por causas imputables exclusivamente a los mismos.

5. Órganos de selección.

Los órganos de selección que intervendrán en la resolución de este procedimiento selectivo serán los tribunales, la Inspección Educativa y la Dirección General de Personal.

5.1. Tribunales.

Los tribunales valorarán los méritos correspondientes a los apartados y subapartados del baremo, a excepción del punto 1.2.1. que será efectuado por la Inspección educativa.

Una vez publicada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, la Dirección General de Personal nombrará los tribunales y hará pública su composición en Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

Se nombrarán, al menos, cuatro tribunales para el cuerpo de catedráticos de Enseñanza Secundaria y un tribunal para el cuerpo de catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Al objeto de garantizar el óptimo funcionamiento de los tribunales, la Dirección General de Personal podrá organizar curso de formación para sus miembros.

5.2. Composición de los tribunales.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 7 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, los miembros de los tribunales serán, preferentemente, funcionarios de carrera en activo del cuerpo de catedráticos respectivo o del cuerpo de Inspectores de Educación en número impar, no inferior a cinco.

En la designación de los tribunales se velará por el principio de especialidad, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 7.7 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

Los tribunales estarán integrados por:

- Un Presidente, designado directamente por la Dirección General de Personal, de entre funcionarios de carrera del respectivo cuerpo de catedráticos o del cuerpo de Inspectores de Educación.
- Cuatro vocales, designados por sorteo público de entre funcionarios de carrera en activo del respectivo cuerpo de catedráticos. En la designación de los vocales se tenderá a la paridad, salvo que razones fundadas y objetivas lo impidan.

Para cada tribunal se designará, por igual procedimiento, un tribunal suplente.

5.3. Participación voluntaria.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 7.7 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, los funcionarios docentes de carrera de los respectivos cuerpos de catedráticos, que voluntariamente quieran formar parte de los órganos de selección como vocales deberán presentar una solicitud, ajustada al anexo ____, dirigida a la Dirección Territorial de Educación donde presten servicios. Si hubiera peticiones de participación voluntaria, se podrá designar por la Dirección General de Personal hasta un máximo de dos vocales titulares en cada tribunal.

5.4. Secretario de los tribunales.

Actuará como secretario el vocal de menor antigüedad en el cuerpo de catedráticos, salvo que el tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

5.5. Obligatoriedad de participar en los tribunales.

De conformidad con el artículo 8.3 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la participación en los tribunales tiene carácter obligatorio. Sólo serán admisibles como causas de dispensa, además de las referidas en el apartado 6 de la presente base, las siguientes:

- a) la situación de permiso por maternidad, adopción o acogimiento y reducción de jornada de trabajo.
- b) la imposibilidad absoluta derivada de enfermedad, debidamente certificada por la Unidad Médica de Personal Docente no Universitario de las Direcciones Territoriales de Educación.
- c) las situaciones de incapacidad temporal y de riesgo durante el embarazo, debidamente certificadas por la Unidad Médica de Personal Docente no Universitario de las Direcciones Territoriales de Educación.

5.6. Abstención y recusación.

Cuando concurren algunas de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los miembros de los tribunales deberán abstenerse de intervenir.

Los presidentes solicitarán de los miembros de los tribunales declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el citado artículo 28 de la Ley 30/1992. El plazo para manifestar la abstención será de siete días hábiles, contados a partir de la publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana del nombramiento de los miembros de los tribunales.

Asimismo los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de estimarse causa de abstención, recusación o cualquier otra circunstancia de las previstas en esta base, la sustitución de los miembros del tribunal se realizará mediante resolución de la Dirección General de Personal que se publicará en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*.

5.7. Constitución de los tribunales.

La constitución del tribunal tendrá lugar, previa convocatoria del presidente, con la asistencia del presidente y el secretario o quien les sustituyan y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

En dicha sesión, el tribunal además de constituirse como tal, acordará todos los criterios que han de regir el correcto desarrollo del procedimiento selectivo.

Salvo que concurren circunstancias excepcionales cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal, para actuar válidamente una vez constituido, el tribunal deberá contar con la presencia del presidente y el secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

Cuando concurren alguna de las causas de exención o abstención, debidamente justificada, la suplencia de los presidentes de los tribunales se autorizará por la Dirección General de Personal; la de los vocales titulares por el presidente que haya de actuar, debiendo recaer sobre alguno de los vocales suplentes nombrados.

El orden de actuación de los vocales suplentes será el orden en que figuran dispuestos en la resolución de nombramiento, salvo que el tribunal determine otro procedimiento.

No obstante, si en el momento del comienzo de las pruebas algún tribunal no ha podido constituirse pese haberse acudido al procedimiento previsto, la Dirección General de Personal adoptará las medidas procedentes para garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el procedimiento selectivo.

La inasistencia injustificada de los miembros del órgano de selección a las distintas sesiones y actos del procedimiento, incluida la de constitución, dará lugar a la exigencia de la responsabilidad que corresponda.

5.8. Funciones de los tribunales.

Corresponde a los tribunales:

- a) El desarrollo de los procedimientos selectivos de acuerdo con lo que dispone esta convocatoria.
- b) Recibir la documentación justificativa de los méritos y custodiarlos hasta la finalización del proceso selectivo
- c) La valoración de los méritos.
- d) La calificación de los aspirantes según el baremo, ordenación de los mismos y declaración de los que hayan superado el procedimiento.
- e) La elaboración, ordenación y publicación de las listas de aspirantes que hayan superado el procedimiento selectivo, así como su elevación al órgano convocante.

Los tribunales podrán proponer a la Dirección General de Personal la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas y ayudantes técnicos. Serán funciones de los primeros el asesoramiento a los miembros del órgano de selección en la evaluación de los méritos objeto de su especialidad. Los ayudantes colaborarán con estos órganos mediante la realización de las tareas técnicas de apoyo que

éstos les asignen. En su actividad, unos y otros se limitarán al ejercicio de sus respectivas competencias. Su designación corresponderá a la Dirección General de Personal.

5.9. Procedimiento de actuación.

El procedimiento de actuación de los tribunales se ajustará en todo momento a lo dispuesto en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.10. Comisión de coordinación.

Para garantizar el mejor desarrollo del proceso selectivo y la homogeneidad en la actuación de los tribunales se nombrará una comisión de coordinación que estará formada por los presidentes de cada uno de los tribunales. Tanto el presidente como el secretario de esta comisión serán designados por la Dirección General de Personal.

Corresponde a la comisión de coordinación las siguientes funciones:

- a) Coordinar de los tribunales.
- b) Garantizar la correcta tramitación del proceso selectivo.
- c) Facilitar la actuación de los distintos tribunales.
- d) Resolver las dudas que puedan surgir en aplicación de la convocatoria, así como lo que se debe hacer en los casos no previstos.
- e) Velar por el correcto desarrollo del proceso selectivo.
- f) Aquellas otras funciones que le sean asignadas al efecto por la Dirección General de Personal.

5.11. Indemnizaciones y dietas.

Los miembros que intervengan en el procedimiento selectivo tendrán derecho a la indemnización por razón del servicio prevista en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios, modificado por el Decreto 88/2008, de 20 de junio del Consell.

6. Sistema de selección.

De conformidad con el establecido en la disposición adicional duodécima, apartado segundo, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y el Capítulo II del Título IV del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, el sistema de acceso a los cuerpos de catedráticos consiste en un concurso en el que se valorarán los méritos relacionados con la actualización científica y didáctica, la participación en proyectos educativos, la evaluación positiva de la actividad docente y, en su caso, la trayectoria artística de los aspirantes, resultando seleccionados aquellos aspirantes que, ordenados según la suma de puntuaciones alcanzadas, obtengan un número de orden igual o inferior al número de vacantes ofertadas.

6.1. Prueba de conocimiento de los idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana.

6.1.1. Descripción de las pruebas.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 62/2002 de 25 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se regula la acreditación de los conocimientos lingüísticos para el acceso y la provisión de puestos en la función pública docente no universitaria en la Comunitat Valenciana, los aspirantes en los procedimientos de ingreso y accesos deberán acreditar los conocimientos, tanto en expresión

oral como escrita, de los dos idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana por medio de una prueba de carácter eliminatorio, que será la primera en realizarse y consistirá en:

a) Valenciano.

1. Prueba oral: Supondrá el 30 % del total y para superarla se necesitará un mínimo de un 20 %.

Constará de dos partes:

-Lectura de un texto de carácter general de entre cien y doscientas palabras propuesto por el tribunal.

-Exposición y diálogo sobre un tema previamente preparado.

El tiempo para su realización será de quince minutos.

2. Prueba Escrita: Supondrá el 70 % del total y para superarla se necesitará un mínimo de un 35 %.

Constará de tres partes:

-Preguntas sobre el contenido y el vocabulario de un texto leído previamente.

-Realización de ejercicios sobre construcción gramatical correcta de frases y expresiones.

-Redacción sobre un tema general sencillo a elegir entre dos o más, de aproximadamente doscientas palabras.

El tiempo para su realización será de dos horas.

b) Castellano.

El contenido de la prueba de conocimientos de castellano se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre (BOE de 8 de noviembre).

6.1.2 Calificación

En la prueba de conocimientos de los idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana cada aspirante será calificado por el tribunal de “apto” o “no apto”. Los aspirantes que obtengan la calificación de “no apto” no podrán continuar el procedimiento selectivo.

6.1.3 Exención

Quedarán exentos de la realización de la prueba de conocimientos de los dos idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana, los aspirantes que acrediten estar en posesión de alguno de los títulos, certificados o diplomas que se relacionan en el anexo III a la presente convocatoria, así como los aspirantes que participen por la especialidad de Lengua y Literatura Valenciana y Lengua Castellana y Literatura, respectivamente de cada idioma oficial, debiendo indicarlo en el espacio reservado a tal fin en el impreso de solicitud.

Asimismo, estarán exentos de realizar la prueba de conocimientos de los dos idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana los aspirantes que participaron en los procedimientos selectivos convocados de conformidad con el Decreto 62/2002, de 25 de abril, del Gobierno Valenciano, y obtuvieron la calificación de “apto”, debiendo consignarlo en el apartado correspondiente de la instancia de participación.

En la lista provisional de admitidos y excluidos que establece en el punto 1 de la base cuarta de esta convocatoria se hará constar los aspirantes que declaran reunir los requisitos, al efecto de las exenciones de la prueba de valenciano, de castellano, o de ambas.

Igualmente se hará constar dicha circunstancia en la lista definitiva de admitidos y excluidos, que se hará pública, de acuerdo con lo establecido en el punto 3 de la base cuarta de esta convocatoria, una vez estimadas o desestimadas las reclamaciones presentadas.

6.1.4 Realización de la prueba

Para aquellos aspirantes que no estén exentos, la realización de la prueba tendrá lugar el día, hora y en el lugar que se determine mediante resolución de la Dirección General de Personal.

Para la realización de la prueba, la Dirección General de Personal nombrará un tribunal, que estará constituido preferentemente por profesores de Lengua y Literatura Valenciana y Lengua Castellana y Literatura de los cuerpos de catedráticos o profesores de Enseñanza Secundaria o de Valenciano o de Español para Extranjeros de los cuerpos de catedráticos o de profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, que estarán sujetos a lo previsto en el puntos 5, 6 y 7 de la base quinta de esta convocatoria.

Antes de iniciar su actuación los tribunales dispondrán de la relación de aspirantes exentos o aptos en esta prueba y que por tanto pueden continuar el procedimiento selectivo.

6.2. Desarrollo del sistema de selección.

6.2.1. Valoración de méritos

Los tribunales, mediante la aplicación del baremo del anexo I, valorarán los méritos alegados y acreditados por los aspirantes, a excepción de la evaluación positiva de la actividad docente que será valorada por la Inspección Educativa.

Sólo serán tenidos en cuenta los méritos perfeccionados con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. A estos efectos los tribunales podrán cotejar los documentos que aporten los aspirantes para la valoración de sus méritos.

Los aspirantes se responsabilizan expresamente de la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación en algún documento decaerán en el derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

La administración se reserva el derecho a requerir en cualquier momento del desarrollo del procedimiento la acreditación de la documentación que se considere necesaria.

6.2.2 Evaluación positiva de la actividad docente

Con la finalidad de evaluar las capacidades pedagógicas de los aspirantes, el dominio de las técnicas de trabajo docente y la participación en el funcionamiento del centro, los aspirantes que lo soliciten serán evaluados en sus centros docentes.

Esta evaluación será realizada por la Inspección educativa mediante la intervención de un inspector o inspectora con la experiencia y formación más adecuada para la valoración del candidato.

Los aspirantes que hayan solicitado ser evaluados podrán renunciar, voluntariamente, a dicha evaluación presentando por escrito la renuncia a esta evaluación antes el Servicio de Inspección educativa de la Dirección Territorial de Educación que corresponda.

Para efectuar dicha evaluación se tendrán necesariamente en cuenta:

- a) La planificación de la actividad docente. Objetivos y contenidos.
- b) El desarrollo de la actividad docente.
- c) Seguimiento de los aprendizajes de los alumnos y decisiones adoptadas para favorecer la mejora de estos.
- d) La gestión del aula.
- e) La participación en las actividades del centro. Relación y comunicación con la comunidad educativa de acuerdo con los criterios adoptados por el centro.

En relación con cada uno de los cinco indicadores relacionados, la evaluación se realizará sobre los indicadores siguientes:

a) Planificación de la actividad docente.

1. Objetivos: Concreción de los objetivos de aprendizaje en las unidades didácticas siguiendo los criterios acordados por el departamento y la normativa curricular correspondiente. Adecuación de los objetivos de aprendizaje al curso o nivel correspondiente. Adaptación de los objetivos de aprendizaje a las características personales del alumnado.

2. Contenidos: Selección de contenidos coherentes con la propuesta de objetivos. Relevancia de los contenidos seleccionados. Adecuación de los contenidos al curso o nivel correspondiente.

b) El desarrollo de la actividad docente.

Previsión de actividades de enseñanza y aprendizaje que contribuyan a la consecución de objetivos. Desarrollo de la intervención didáctica con recursos y materiales curriculares para facilitar la consecución de los objetivos. Intervención didáctica atendiendo a las características del grupo, proporcionando una atención correcta a las necesidades individuales de los alumnos.

c) Seguimiento de los aprendizajes de los alumnos y decisiones adoptadas para favorecer la mejora de estos.

Previsión de los criterios de evaluación adaptados a la diversidad de los alumnos. Aplicación de los criterios de evaluación previstos en la programación didáctica. Toma de decisiones de mejora a partir del análisis de los resultados de evaluación.

d) La gestión del aula.

Presentación inicial de objetivos y contenidos, orientación y seguimiento del trabajo a realizar por el alumnado y síntesis final. Organización de los tiempos para desarrollar las actividades previstas.

e) Participación en las actividades del centro. Relación y comunicación con la comunidad educativa de acuerdo con los criterios adoptados por el centro.

Trabajo en equipo, coordinación, participación en proyectos académicos del centro y en actividades del departamento. Orientación educativa, académica y profesional de los alumnos. Integración y participación de las familias en el centro.

Para la evaluación de la actividad docente de cada aspirante el inspector o inspectora podrá:

-consultar la documentación pertinente, sin que sea necesario que el aspirante tenga que elaborar individualmente ningún material específico para su valoración diferente al ya utilizado en el desarrollo de su actividad docente.

-llevar a cabo la observación directa de la actividad docente.

-realizar entrevistas al aspirante.

-realizar entrevistas al director o directora, al jefe o jefa de estudios y a los jefes de los departamentos, siempre que éstos no participen en el mismo procedimiento de acceso a plazas del mismo cuerpo y especialidad.

Una vez efectuada la referida valoración de la labor docente por la Inspección educativa, se enviará la relación de aspirantes con la puntuación obtenida a los correspondientes tribunales.

7. Calificación.

La asignación de la puntuación que corresponda a los aspirantes, según el baremo recogido en el anexo I de la presente convocatoria, se llevará a efecto por los tribunales correspondientes.

Los tribunales harán pública en el tablón de anuncios de los lugares de actuación de los mismos las puntuaciones provisionales obtenidas por los aspirantes en los distintos apartados y subapartados del

baremo. Contra estas puntuaciones podrán presentarse reclamaciones en el plazo de siete días hábiles, mediante escrito dirigido al presidente del tribunal.

Estudiadas las reclamaciones, los tribunales publicarán en los lugares señalados anteriormente el listado definitivo de las puntuaciones obtenidas por los aspirantes en los distintos apartados del baremo, entendiéndose estimadas las reclamaciones recogidas en este listado y declarándose desestimadas las reclamaciones no atendidas en el mismo. Con dicha publicación se entenderá efectuado el trámite de notificación de la resolución de las reclamaciones.

Contra esta resolución, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el director general de Personal en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en los tablones de anuncios, de acuerdo con lo previsto en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Sin perjuicio de que los errores materiales, de hecho o aritméticos que pudieran advertirse puedan subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la citada Ley.

Transcurrido un año desde la finalización del proceso selectivo, los aspirantes podrán recuperar la documentación presentada a efectos de la valoración de méritos solicitándola a la Dirección General de Personal, salvo la documentación necesaria para expedir los nombramientos como funcionario de carrera y siempre que no exista reclamación por parte de algún aspirante; en ese caso, la documentación podrá ser retenida a efectos de comprobación o prueba. Si la documentación no fuera solicitada en el plazo tres meses desde la finalización del proceso selectivo, se entenderá que el aspirante renuncia a su recuperación, decayendo en su derecho a la misma.

8. Superación del proceso selectivo.

8.1. Aspirantes seleccionados

Resultarán seleccionados y accederán al cuerpo de catedráticos que proceda aquellos aspirantes que al ser ordenados según la puntuación del concurso obtengan un número de orden igual o inferior al número de plazas convocadas en el cuerpo y especialidad correspondiente.

En ningún caso los tribunales podrán declarar que han superado el procedimiento selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas en el cuerpo y especialidad correspondiente. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno de derecho.

8.2. Criterios para resolver los empates

En caso de producirse empates en la puntuación global de los aspirantes, se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparecen en el anexo I de la presente convocatoria.
- b) Mayor puntuación en los subapartados del baremo, por el orden en que éstos aparecen en el anexo I de la presente convocatoria.
- c) Mayor número de años de servicio como funcionario de carrera en el cuerpo desde el que se concursa.

8.3. Acceso por más de una especialidad.

Aquellos aspirantes que consigan la puntuación para acceder por más de una especialidad del mismo cuerpo, se entenderá que acceden por la especialidad en la que poseen su actual destino definitivo, cubriéndose las otras plazas con el aspirante que proceda, en función de las puntuaciones alcanzadas en el procedimiento selectivo.

9. Presentación de documentos acreditativos de los requisitos.

En el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hiciera pública la lista de aspirantes seleccionados, éstos deberán presentar en la Dirección General de Personal de la Conselleria de Educación, por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 130/1998, de 8 de septiembre, del Gobierno Valenciano, la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del título alegado para participar o certificación académica original (con una antigüedad máxima de tres meses), o fotocopia compulsada de la misma, que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título y certificación de pago de los derechos de expedición del título (Orden de 8 de julio de 1988 del Ministerio de Educación y Ciencia). En el caso de que la fecha del título o de la certificación académica sea posterior al día en que expiró el plazo de presentación de solicitudes fijado en la convocatoria, deberá hacerse constar la fecha de terminación de los estudios.

En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero, deberá adjuntarse la correspondiente homologación o credencial de reconocimiento al amparo de lo establecido en el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre.

b) Fotocopia del documento nacional de identidad, documento similar del país de origen o pasaporte vigente y, en su caso, documento de identificación de extranjero (NIE).

c) Para la exención de la prueba de conocimientos de los dos idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana, en el caso de haber alegado la exención, fotocopia compulsada del título o diploma, o, en su caso, certificado original del centro donde se cursó Bachiller o Formación Profesional

Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base segunda, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

10. Destino en el cuerpo de catedráticos.

De conformidad con el previsto en el artículo 39.3 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, los funcionarios que accedan al cuerpo de catedráticos por el procedimiento regulado por la presente orden estarán exentos de la realización de la fase de prácticas, permaneciendo como catedráticos en el mismo destino que ocuparan en el cuerpo de procedencia.

11. Nombramiento de funcionarios de carrera.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32.1 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, comprobado, por la Dirección General de Personal, que todos los aspirantes reúnen los requisitos generales y específicos establecidos en la presente convocatoria, se procederá a la aprobación del expediente del proceso selectivo.

Asimismo se remitirán la lista de los aspirantes seleccionados al Ministerio competente en materia de Educación, a efectos de la expedición de los correspondientes títulos de funcionarios de carrera del correspondiente cuerpo de catedráticos.

Los referidos nombramientos serán con efectos del día de comienzo del curso escolar siguiente a aquel en el que finalice este proceso selectivo.

Normas Finales

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, la falta de resolución expresa a las solicitudes o reclamaciones reguladas en esta Orden tendrá efectos desestimatorios.

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 10, 14 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Conseller de Educación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana* o bien cabrá plantear directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Valencia, ___ de _____ de 2009

El conseller de Educación

Alejandro Font de Mora Turón

Anexo I

Baremo para la valoración de los méritos.

La puntuación máxima que podrá obtenerse en aplicación del presente baremo será de 10 puntos.

I. Trabajo desarrollado. (Hasta un máximo de 4,0000).

1.1 Antigüedad. (Hasta un máximo de 3,0000).

Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo o servicios especiales como funcionario de carrera en el cuerpo desde el que se aspira al acceso, que sobrepasen los ocho exigidos como requisito: 0,5000 puntos.

Por cada mes: 0,0416 puntos

Documentación acreditativa:

Hoja de servicios certificada por la Dirección Territorial de Educación u órgano competente del Ministerio de Educación o de otra administración autonómica.

1.2 Desempeño de funciones específicas, evaluación voluntaria y, en su caso, la evaluación positiva de la función docente realizada por la Inspección educativa. (Hasta un máximo de 2,5000 puntos).

1.2.1. Cuando se haya realizado evaluación voluntaria del profesorado y siempre que sea positiva: Hasta 2,0000 puntos.

1.2.2.a) Por cada año como Director de un centro docente público, o de un servicio educativo: 0,4000 puntos.

1.2.2.b) Por cada año como Jefe de Estudios o Secretario, Vicedirector o Vicesecretario en centros docentes públicos, Profesor Delegado en Secciones de Formación Profesional o Jefe de Estudios en Extensiones de Bachillerato o en Secciones de Enseñanza Secundaria: 0,2000 puntos.

Documentación acreditativa:

Si no constase en la hoja de servicios, deberá aportarse fotocopia compulsada/cotejada del documento justificativo del nombramiento extendido por la Administración Educativa correspondiente, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.

1.2.3. Por cada año como miembros electos, como representantes del profesorado en el Consejo Escolar del centro: 0,2000 puntos

Documentación acreditativa:

Fotocopia compulsada/cotejada del documento justificativo del nombramiento extendido por la Administración Educativa correspondiente, en el que conste la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.

II. Cursos de formación y perfeccionamiento superados. (Hasta un máximo de 3,0000 puntos)

Por cada curso de formación y perfeccionamiento superado que verse sobre actualización científica o didáctica, convocado por las administraciones educativas, universidades, por instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por las administraciones precitadas o por las universidades:

2.1. De duración no inferior a treinta horas: 0,2500 puntos (Por este apartado se podrá valorar hasta 1,0000 punto).

A estos efectos serán acumulables los cursos de duración no inferior a quince horas que hayan sido realizados en los CEFIRE o centros análogos y relacionados con la misma materia.

2.2. De duración no inferior a cien horas: 0,5000 puntos (Por este apartado se podrá valorar hasta 2,0000 puntos).

Documentación acreditativa:

Certificación de los miembros expedida por el órgano o autoridad competente de la correspondiente administración educativa, institución o universidad en la que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso, y, en su caso, la colaboración o el reconocimiento de la administración educativa correspondiente; de no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por estos apartados.

III. Méritos académicos y otros méritos. (Hasta un máximo de 3,0000 puntos).

3.1 Méritos académicos. (Hasta un máximo de 2,0000 puntos).

Por este apartado se valorarán las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido alegadas como requisito para el acceso en la función pública docente.

a) Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Master (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero), suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente: 1,0000 punto por título.

Documentación acreditativa:

Fotocopia compulsada/cotejada del Certificado, Diploma o título.

b) Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo: 1,5000 puntos por título.

Documentación acreditativa:

Fotocopia compulsada/cotejada del Título de Doctor o certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988, del Ministerio de Educación y Ciencia (BOE de 13 de julio).

c) Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado: 1,0000 por premio.

Documentación acreditativa:

Certificación acreditativa correspondiente.

d) Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes, distinto al alegado para el acceso en el Cuerpo: 0,5000 puntos por título.

Documentación acreditativa:

Fotocopia compulsada/cotejada del Título alegado para el ingreso en el cuerpo, así como de cuantos se acrediten como méritos o certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988, del Ministerio de Educación y Ciencia (BOE de 13 de julio).

e) Por cada título de Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, u otros títulos declarados equivalentes, así como por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura. No se valorará el título o estudios de esta naturaleza necesarios para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante: 0,5000 puntos por título.

Documentación acreditativa:

Fotocopia compulsada/cotejada del Título alegado para el ingreso en el cuerpo, así como de cuantos se acrediten como méritos o certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988, del Ministerio de Educación y Ciencia (BOE de 13 de julio).

3.2 Publicaciones, participación en proyectos educativos y méritos artísticos ((Hasta un máximo de 2,0000 puntos).

a) Por publicaciones de carácter didáctico o científico sobre las disciplinas de la especialidad correspondiente a la que se opte, o relacionadas con la organización escolar, con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación, temas transversales, salud laboral y prevención de riesgos laborales. Hasta 1,5000 puntos.

Documentación acreditativa:

Los ejemplares correspondientes o fotocopia completa de los mismos, con la compulsada, como mínimo, de las páginas acreditativas de la autoría y, si procede, del ISBN. Así como certificado de la editorial donde conste el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales.

b) Por premios en exposiciones, festivales o en concursos de ámbito nacional e internacional: Hasta 0,5000 puntos.

Documentación acreditativa:

Programas, ejemplares, críticas y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios.

c) Memoria de la correspondiente especialidad sobre las funciones que, con carácter preferente, atribuyen los apartados a), b), c) y d) de la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, al cuerpo de catedráticos: Hasta 1,0000

Documentación acreditativa:

Memoria realizada según los requisitos establecidos en el anexo V de la presente Orden.

Notas:

Primera. Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Segunda. En ningún caso serán valorados aquellos cursos o asignaturas cuya finalidad sea la obtención de un título académico, master u otra titulación de postgrado.

Tampoco serán valorados los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención del Título de Especialización Didáctica o del Certificado de Aptitud Pedagógica.

Asimismo no podrán considerarse a efectos de su valoración los méritos indicados en los apartados 2.1 y 2.2, que hayan sido realizados con anterioridad a la obtención del título exigido para su acceso al cuerpo.

Tercera. Los documentos redactados en lenguas de otras comunidades autónomas deberán traducirse a una de las dos lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana para su validez, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En el caso de lenguas extranjeras deberá traducirse por intérprete jurado.

Cuarta. No podrán acumularse las puntuaciones correspondientes al apartado 1.2 cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente.

Anexo II

MODELO DE DECLARACIÓN JURADA O PROMESA

D/D^a _____, con domicilio en _____, y con documento nacional de identidad número _____, declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado/a funcionario/a del Cuerpo _____, no haber sido separado del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarme en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para el acceso a dicho cuerpo.

Fecha y Firma:

Anexo III

TITULACIONES QUE EXIMEN DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS DE LOS IDIOMAS OFICIALES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Para la exención de la prueba de Valenciano:

- Licenciado en Filología, Sección Hispánica (Valenciana).
- Licenciado en Filosofía y Letras, división Filología (Filología Valenciana).
- Diploma de Mestre de Valencià.
- Certificado de Capacitació per a l'ensenyament en valencià.
- Certificado de Aptitud para la enseñanza en Valenciano.
- Certificado de Grado Superior de la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià.
- Certificado de Grado Medio de la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià.
- Certificado universitario que acredite haber superado el Nivel II del Plan de Formación Lingüístico-Técnica en Valenciano del Profesorado no universitario.
- Certificado universitario que acredite haber superado el curso Superior de los Cursos de Lingüística Valenciana y su Didáctica.
- Certificado universitario que acredite haber superado el curso Medio de los Cursos de Lingüística Valenciana y su Didáctica.
- Certificado académico de haber superado el Certificado de Aptitud de Valenciano, expedido por las escuelas oficiales de idiomas.
- Certificado académico de haber superado el Ciclo Elemental de Valenciano, expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Certificado de nivel intermedio de valenciano expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Certificado de nivel avanzado de valenciano expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Acreditación de haber cursado y aprobado Valenciano en al menos tres cursos de entre BUP y COU.
- Acreditación de haber cursado y aprobado Valenciano en todos los cursos de la Formación Profesional.
- Acreditación de haber cursado y aprobado Valenciano en todos los cursos del Bachillerato.
- Haber obtenido la calificación de apto en la prueba correspondiente a las oposiciones convocadas a partir del año 2002.

Para la exención de la prueba de castellano:

- Titulación universitaria expedida por una universidad española.
- Título de Bachillerato (BUP) o Bachillerato (LOGSE) expedido por el Estado español.
- Título de Técnico Especialista (FP2) o Técnico Superior expedido por el Estado español.
- Diploma de Español como lengua extranjera (nivel superior) o Certificado de Aptitud de español para los extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Haber obtenido la calificación de apto en la prueba correspondiente a las oposiciones convocadas a partir del año 2002

ANEXO IV

MEMORIA (Apartado 3.2.c) del baremo de méritos)

La presentación de la MEMORIA tendrá carácter voluntario.

La MEMORIA, original y copia, de carácter personal, será elaborada de forma individual por el aspirante y tendrá, obligatoriamente, las siguientes características:

- Extensión máxima de 70 folios, sin incluir los materiales de apoyo, en tamaño DIN-A4.
- Interlineado a doble espacio, por una sola cara.
- Letra tipo Arial de 12 puntos sin comprimir.
- Portada con los datos de identificación del aspirante y la especialidad por la que se presenta.
- Índice en que se relacionen los contenidos que se abordan.

La MEMORIA tendrá, al menos, los siguientes apartados:

1.- Consideraciones generales de índole científico, didáctico y metodológico sobre la especialidad por la que participa el candidato, haciendo especial hincapié a su contribución desde las diferentes áreas, materias y módulos sobre los que tiene atribución docente la especialidad, para la consecución de los objetivos generales de las diferentes etapas educativas y ciclos formativos.

En el caso de especialidades propias de la Formación profesional, la contribución a la que se refiere el párrafo anterior, se referirá a los módulos de un solo ciclo formativo.

2.- Elementos de coordinación con otras disciplinas, prestando especial atención a como se pueden relacionar las materias sobre las que tiene atribución docente la especialidad con otras materias afines. En las especialidades propias de la formación profesional, la coordinación se referirá a la relación entre los módulos propios de un mismo ciclo formativo.

3.- Contenidos que, trabajados desde las diferentes áreas, materias o módulos sobre los que tiene atribución docente la especialidad, preparan para la incorporación a la vida profesional.

En las especialidades propias de la formación profesional, indicar las acciones que debería emprender el Departamento de Familia Profesional para facilitar y asegurar la inserción profesional de los alumnos que estudian ciclos formativos.

4.- Organización y evaluación del departamento didáctico, de familia profesional o de orientación, para favorecer la colaboración y trabajo en equipo, la autonomía pedagógica, procesos de mejora organizativa y de gestión, el desarrollo de la igualdad de derechos y oportunidades y el fomento de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

5.- Bibliografía y recursos educativos que estime recomendable, tanto para el departamento didáctico como para el profesorado, el aula y el alumnado, con indicación de los que precisa el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

6.- Diseño de la línea de innovación e investigación didáctica que debe desarrollarse desde el Departamento didáctico, de familia profesional o de orientación, con especial referencia a:

- a) Estado actual y relevancia de la línea de estudio.
- b) Adecuación, consistencia y carácter innovador.
- c) Utilidad y viabilidad de la línea de innovación e investigación como propuesta de mejora de la práctica educativa y como posibilidad de aplicación directa en el aula.
- d) Objetivos y metodología.
- e) Garantía de ejecución y posibilidad de generalización.
- f) Proceso de evaluación previsto.
- g) Análisis de los resultados.

7.- Diseño de un programa de inserción y formación del profesorado, en fase de prácticas, de nuevo ingreso que se incorporan al departamento, con especial referencia a:

- a) Programaciones didácticas y de aula.
- b) Organización y recursos del Departamento didáctico, de familia profesional o de orientación.
- c) Información sobre los órganos de coordinación didáctica.
- d) Didáctica de la especialidad.

8.- Diseño de un programa relacionado con la formación científico-didáctica del profesorado del Departamento didáctico, de familia profesional o de orientación.

Al objeto de adecuar los conocimientos y métodos a la evolución de las ciencias y las didácticas específicas, así como todos aquellos aspectos de coordinación, tutoría, atención educativa a la diversidad y organización, dirigido a mejorar la competencia y cualificación del profesorado del departamento.

El programa de formación diseñado debe permitir compatibilizar la mayor eficacia y la mejora de la calidad del servicio educativo con el desarrollo personal y profesional del profesorado del departamento.

En disciplinas de lenguas extranjeras la Memoria se redactará en el idioma correspondiente.

